

CIRCULAR

Principales medidas tributarias recogidas en el Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

Ampliación de plazos

Se ampliarán **hasta el 30 de abril de 2020**, siempre que no hayan concluido a 18.03.2020:

- Los plazos de pago de la deuda tributaria resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, en periodo voluntario y en periodo ejecutivo (Art. 62.2 y 62.5 de la LGT).
- Los vencimientos de los plazos y fracciones de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento concedidos.
- Los plazos relacionados con el desarrollo de las subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los plazos para atender los requerimientos, diligencias de embargo y solicitudes de información con trascendencia tributaria, para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación.
- Y los plazos para atender los requerimientos y solicitudes de información formulados por la Dirección General del Catastro.

Los anteriormente mencionados que se comuniquen a partir del 18.03.2020, se extienden hasta el 20 de mayo de 2020, salvo que el otorgado por la norma general sea mayor, en cuyo caso éste resultará de aplicación.

Es de señalar que, de acuerdo con lo anterior, y lo expresamente recogido en el RD 465/2020, no se amplían los plazos de presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

Duración máxima procedimientos

Se establece también que el período comprendido, desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley hasta el 30 de abril de 2020, no computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores y de revisión tramitados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, ni a efectos de los plazos prescripción y caducidad

Link a RDL 8/2020 (Art. 33): [aquí](#)

Nuestro despacho a pesar de las limitaciones que todos estamos sufriendo estos días se encuentra en pleno funcionamiento, con todos los profesionales y colaboradores conectados, por tanto, cualquier duda respecto a estas medidas no duden en consultarnos, les podemos aclararemos las implicaciones caso por caso.

JDA/SFAI